

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00142-00
Demandante: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS
Apoderado: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE
Demandados: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 10 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS a través de apoderado judicial contra LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare, precise y se acredite, si bien es cierto se allega la constancia de los correos por medio del cual se realizaron las diligencias del trámite de las glosas de las facturas, también lo es que las mismas datan del 2015 y 2016, lo que permite al Despacho evidenciar que ese trámite consistía para las facturas de esa época, si se tiene en cuenta que conforme a los sellos de recibido corresponden a fechas posteriores desde el 4 de octubre de 2016 hasta la fecha de recibido del 16 de octubre de 2018.

Así las cosas, la parte actora debe precisar con claridad en los hechos y acreditar el trámite dado para las glosas que se encuentran relacionadas en el cuadro a partir de la factura No 69755 con vencimiento 28/10/2016, si las mismas fueron conciliadas total o parcialmente. De conformidad con lo preceptuado por el Decreto 4707 de 2007 en conc. con el art. 57 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, obedece a que de los hechos no se puede extraer con claridad el trámite dado a las facturas, o si por el contrario existió desacuerdo u objeción.

En consecuencia, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones respectivas

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5)

días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegarse nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar y aportar lo requerido en el literal a, allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE como apoderada principal y a MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE como abogada suplente del demandante en los término y efectos conferidos en el poder

Remítase el link del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c31b1247c0bfe0baf6f0c68f29762adf29342939761eab4b5bcf449d9c14a**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE ABRIL DE 2023

Documento generado en 20/04/2023 10:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>